

Análisis del diseño institucional y regulación del sector privado en México:

un acercamiento a su dinámica

M. ANGÉLICA BUENDÍA ESPINOSA*

RESUMEN

Producto de los cambios significativos que a partir de la década de los noventa ha experimentado el Sistema de Educación Superior (SES) en México, actualmente se caracteriza por la complejidad y diversidad institucional de sus funciones académicas, de su oferta educativa, de sus funciones sustantivas, etc. En este proceso el sector privado ha cobrado relevancia dado su dinamismo que en las últimas décadas se ha reflejado en procesos de expansión significativos. No obstante, en el ámbito de la investigación sigue representado un asunto poco abordado. Con el propósito de contribuir a su conocimiento, en este trabajo se aborda el análisis del marco normativo de la educación superior privada en tres apartados. En el primero, se realiza un breve recorrido sobre la configuración del subsector privado, su participación actual en el sistema y sus principales tendencias. En el segundo, se describe el diseño institucional sobre el cual descansa la coordinación de dicho sector, para, posteriormente, analizar en el tercer apartado el marco normativo que regula las actividades del mismo. Finalmente se plantean algunas conclusiones y asuntos de investigación pendientes.

Palabras clave: Educación superior privada / Regulación / Crecimiento / Políticas públicas.

ABSTRACT

As a result of the significant changes than the Higher Education System in Mexico has lived from the nineties, currently it is characterized by the institutional complexity and diversity of its academics and substantives functions, etc. In this process the private higher education has gained importance derived from its expansion. However, in the educative research it is a topic less studied. With the purpose of contributing of its analysis, in this work we analyze the problem of the higher education in Mexico. The work is divided in three sections. The first section analyzes the private higher education configuration, its participation in the national system of education and its trends. The second section describes the institutional design for the coordination of this sector and its framework regulatory. Finally, we propose some conclusions and outstanding research issues.

Key words: Private higher education / Regulation / Growth / Public policy.

UNA APROXIMACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO¹

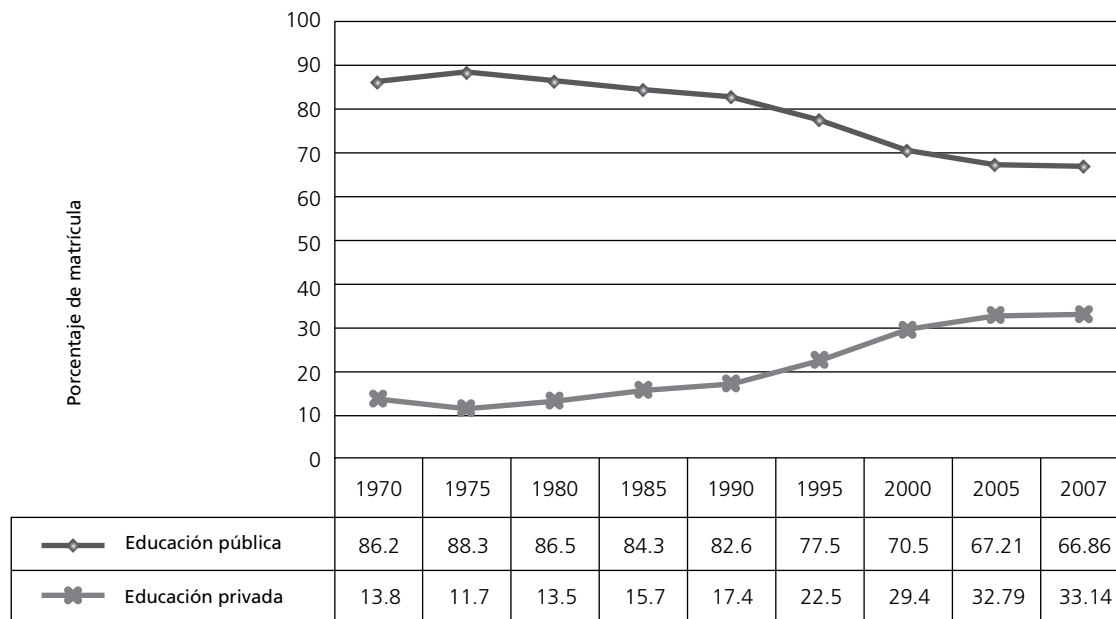
México tuvo un proceso de expansión de la educación superior que se reflejó en altas tasas de crecimiento, principalmente durante el periodo 1960-1980,² traducido en el incremento de la matrícula atendida y en el número y tipo de instituciones de educación superior. Este proceso obedeció a causas estructurales de carácter económico, social y político. Entre ellas se destacan la expansión demográfica sufrida en el

* Profesora investigadora del Departamento de Estudios Institucionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa. Correo electrónico: abuendia@correo.cua.uam.mx

1. Este apartado fue recuperado del artículo "Análisis institucional y educación superior: aportes teóricos y resultados empíricos", que será publicado en la Revista *Perfiles Educativos*, en el año 2011.

2. La tasa anual de crecimiento de la matrícula en educación superior fue de 9.8, 11.1, 12.8, 4.0 y 3.9 para las décadas 1950-1960, 1960-1970, 1970-1980, 1980-1990 y 1990-2000, respectivamente.

Gráfica 1. Participación público-privada en educación superior (1970-2007).



Fuente: Buendía (2009), con base en ANUIES, 2001, 2003, 2008.

país entre 1950 y 1970, la inserción de la mujer en los distintos escenarios del país y la política social de expansión del sistema en sus primeros niveles (Plan de 11 años). Para el periodo 2007-2008 el sistema de educación superior estaba integrado por 2,442 instituciones: 843 públicas y 1,599 privadas y/o particulares. En ellas se atendió a 2,814, 871 estudiantes, de los cuales 1,850,769 realizaron sus estudios en instituciones públicas (65.8%) y 964,102 (34.2%) en instituciones particulares (ANUIES, 2008).

Las tasas de crecimiento en el proceso de expansión de la educación superior han sido diferentes para el sector público y para el privado. Desde la década de los setenta este último ha mostrado un mayor dinamismo pasando del 13.8% de la matrícula universitaria en 1970, al 17% en 1990, 29% en 2000 y al 33% en 2007 (Gráfica 1).

La expansión de las instituciones privadas se ha caracterizado por privilegiar las áreas económico-administrativas y de ciencias sociales, aunque en algunos casos se han incorporado a su oferta educativa las áreas de ingeniería, ciencias de la computación y medicina; así como por una alta heterogeneidad de los establecimientos en cuanto a su tamaño, orientación económica y social, antigüedad, diversidad de funciones y diferentes niveles de calidad en su

desarrollo (Kent y Ramírez, 2002; Rodríguez, 1998; Levy, 1995; Acosta, 2005).³ Esta diversidad institucional obliga a pensar en ellas no como un “sólo ente”, sino como un amplio espectro de instituciones que va desde aquellas orientadas por la rentabilidad que representa el “negocio de la educación”, hasta aquellas que han buscado avanzar en un proyecto educativo e institucional, independientemente de su tamaño y orientación.

En México, como en otros países latinoamericanos, la política pública de las últimas tres décadas ha sido crucial para el proceso de expansión del sector privado, pues aunque en los dos últimos sexenios se han planteado algunas medidas para controlar la expansión no regulada de las instituciones privadas, ha seguido creciendo este sector, al menos hasta el

3. Las IES privadas han concentrado su matrícula en las licenciaturas correspondientes a las áreas de ciencias sociales y administrativas y de ingeniería y tecnología. En 2007, casi el 90% de su matrícula se encontraba inscrita en esas carreras. En contraste, las áreas de conocimiento que menos atractivo tienen en el mercado de las profesiones son las carreras agropecuarias, que decrecen drásticamente en el periodo, mientras que las de ciencias de la salud, naturales y exactas muestran un ligero incremento.

2005. De tal forma que en la práctica nos enfrentamos a un proceso de privatización, entendido como la creciente participación del sector privado en el espacio de la educación superior; es decir, el incremento de instituciones universitarias privadas y, por tanto el desarrollo de una mayor capacidad de cobertura a la demanda de educación superior (Rodríguez, 2010; Fielden y Varghese, 2009; Levy, 2006; Ibarra, 2005).⁴

En resumen, se identifican tres etapas en la cronología de crecimiento del sector privado en el país: fase de surgimiento (1935-1959), fase de expansión y desregulación (1960-2000), que a su vez se divide en dos periodos: el de expansión de 1960 a 1980 y el de ordenamiento de 1982 al 2000, y una tercera fase denominada de mercado, la cual inicia en el año 2000 (Buendía, 2007).⁵ El periodo de surgimiento de las primeras IESP se asocia con el descontento de distintos grupos sociales por los “fracasos percibidos” del sector público, traducidos en la politización de las universidades públicas y su escasa relevancia en el mercado laboral. Entre 1935 y 1947 nacieron las primeras IESP en México y fue hasta 1957 que se fundó otra.⁶

La segunda fase se divide en dos periodos (1960-1980) y (1982-2000). El primero se asocia a la expansión de la matrícula y la conformación de un sistema de educación superior complejo por su diversidad institucional. El segundo, por la introducción de los primeros intentos de ordenamiento del sistema bajo las políticas de planeación y evaluación, en el marco de la “modernización” educativa. En este proceso las IESP no fueron consideradas en la política educativa, sino hasta la aparición, en 1986, del Programa Integral para el Desarrollo de la Educación Superior

(Proides), donde se abordó el tema de su necesaria regulación. Más tarde, en 1988, el propio sector privado, a través de la FIMPES, impulsó su proceso de acreditación institucional como mecanismo de diferenciación en el mercado, vía la mejora de la calidad y reflejo del impacto de las políticas educativas centradas en la evaluación.⁷

El periodo de mercado inició en el año 2000 y se fundamenta en el debate sobre la comercialización de la educación superior. En los años que van de la primera década del siglo XXI, los temas de internacionalización, comercialización y flujo transnacional de los servicios de educación superior han cobrado relevancia en la discusión académica y política de varios países. Tales procesos se perciben asociados a una mayor presencia del sector privado en la oferta educativa, a la consolidación de un sector de proveedores alternativos en áreas de formación superior, a dinámicas de integración e intercambio regional, así como al avance de las negociaciones de apertura comercial en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y, particularmente, del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS).⁸

LA ORGANIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN MÉXICO⁹

Para avanzar en el estudio de la educación superior privada es importante reconocer que las acciones enfocadas a este sector son parte de una política pública. De acuerdo con Cabrero (2006), se trata de un conjunto de acciones resultantes de un entramado institucional y de un conjunto de actores, tanto públicos como privados, que participan en la atención de un problema público, en este caso la edu-

4. Además de este modo de privatización, Ibarra (2005) ubica dos momentos experimentados por la privatización de la universidad en América Latina: a) la privatización a partir del traslado de una parte del costo de la educación a los estudiantes y sus familias, mediante el incremento de cuotas por colegiatura y servicios y b) la privatización a partir de la inducción del funcionamiento de las instituciones públicas mediante métodos y herramientas de gestión de los negocios asociadas a la productividad y la eficiencia.

5. En 1935, la Universidad Autónoma de Guadalajara; 1940, la Universidad de Las Américas; 1943, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y Universidad Iberoamericana; 1946, Instituto Tecnológico Autónomo de México; 1947, Universidad de las Américas, Puebla y, 1957, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (Buendía, 2007).

6. La Escuela Libre de Derecho podría ser citada como la primera universidad privada, pero es una institución de una sola facultad. Fue creada en 1912 cuando algunos estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional no se sintieron satisfechos y fundaron su propia institución (Buendía, 2007).

7. En 1960, la Universidad del Valle de México; 1961, Universidad del Valle de Atemajac; 1962, Universidad La Salle; 1966, Universidad Tecnológica de México; 1967, Universidad Panamericana; 1969, Universidad de Monterrey, Universidad Regiomontana y Universidad Cristóbal Colón; 1970, Centro de Estudios Universitarios; 1973, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla; 1976, Universidad Intercontinental y Universidad Valle del Bravo y, 1979, Universidad del Noroeste (Buendía, 2007).

8. En México, durante el periodo 1999-2009, se observa un avance considerable en la educación transnacional, reflejada en la Inversión Extranjera Directa (IED) en la rama de servicios educativos, alcanzando, aproximadamente, 189.1 millones de dólares en lo correspondiente a servicios educativos prestados por el sector privado (Secretaría de Economía, 2009). Uno de los casos que ha cobrado mayor atención en este sentido es el de la adquisición de la mayor parte de la UVM por el Consorcio Sylvan Learning Systems, actualmente Laureate Education en el año 2000 (Rodríguez, 2004).

9. La redacción de este apartado, principalmente en cuanto a la estructura organizativa y atribuciones de las dependencias y organismos, se basó en la información encontrada en las páginas de internet de las dependencias reguladoras citadas en él.

cación superior. En este contexto, toda política pública opera a partir de una red de agencias y actores involucrados de distintas formas, y la hechura de la misma se realiza conforme a las posibilidades legales, económicas, financieras, técnicas y políticas.

La educación superior privada forma parte del Sistema de Educación Superior en México. Éste se integra con órganos públicos, sociales y privados. Entre los primeros se encuentran las dependencias y entidades de la administración pública federal y los gobiernos de las entidades federativas; los órganos sociales se refieren a las asociaciones y/o agrupaciones a las que pertenecen las instituciones y, finalmente, los órganos privados son propiamente las instituciones de educación superior.

De la educación en general, y de la educación superior en particular, es responsable la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De esta agencia dependen a su vez, la Subsecretaría de Educación Superior (SES), la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Subsecretaría de Educación Básica, la Oficialía Mayor y la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (UPEPE). Dos de estas agencias son actores fundamentales en la operación del sector privado en México: la SES y la UPEPE.

En el año 2005, con las modificaciones al Reglamento Interno de la SEP (RISEP), la organización de la educación superior sufrió una reestructuración importante con el objeto de diferenciar claramente las tareas de su competencia, que hasta ese momento consideraban, tanto las relacionadas con la educación superior como algunas del ámbito de la ciencia y la tecnología. De esta forma la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica (SEIC) se transformó en SES. Con esta nueva organización se concretó en México lo que durante los tres últimos sexenios se había impulsado, un sistema dual con políticas diferenciadas. Por una parte, la educación superior universitaria y tecnológica quedó bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Educación Superior (SES); por la otra, la investigación y el posgrado quedaron bajo la conducción del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) (Ibarra y Buendía, 2009).

La SES, a través de su titular y de acuerdo con el RISEP, tiene entre sus principales atribuciones proponer: a) proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia; b) anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como convenios con los sectores

social y privado en los asuntos de su competencia; y, c) lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría. Al amparo de estas tres atribuciones es que se ubica la relevante participación que tiene en la definición, hechura, implementación y evaluación de políticas orientadas a la coordinación del sector privado de la educación superior.

Para el cumplimiento de sus funciones, la SES tiene una estructura orgánica e institucional compuesta por las direcciones: general de educación superior universitaria, general de educación superior para profesionales de la educación, general de educación superior tecnológica y general de profesiones. También forman parte de la SES las coordinaciones: general de universidades tecnológicas, general de universidades politécnicas; así como la Universidad Pedagógica Nacional, el Instituto Nacional de Derechos de Autor y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.

De la dirección general de educación superior universitaria, a su vez, depende la dirección de instituciones particulares de educación superior, cuyas principales funciones se derivan del mismo RESIP, referidas explícitamente a estudiar y resolver las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior; substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; e, inspeccionar y vigilar, en términos de la *Ley General de Educación* (LGE) y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios de educación superior que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer la sanciones correspondientes.

La otra dependencia que participa en la coordinación de la educación superior que ofrecen los particulares es la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), dependiente de la UPEPE. Su estructura orgánica se integra por tres direcciones principales: acreditación y certificación, incorporación y revalidación y becas. Es en la segunda donde se concentran las principales atribuciones en el ámbito de la educación superior privada. De ellas destacan: su participación en la elaboración, evaluación y difusión de políticas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios; la realización de acciones de inspección y vigilancia, y la coordinación y comunicación con las autoridades locales respecto de las dos primeras.

En cuanto al segundo grupo, los órganos sociales, tres son importantes: la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y derivado de ésta, el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines (CUPRIA).

La FIMPES se constituyó en el año de 1982 y a partir de entonces ha sido uno de los principales interlocutores entre las instituciones privadas y el Estado. Su objetivo explícito principal es mejorar la comunicación y colaboración entre las instituciones privadas, así como con otros actores del campo educativo del país.¹⁰ Para el año 2009, la FIMPES agrupaba sólo 109 instituciones particulares (35 de ellas residen en la Ciudad de México y el resto distribuidas en 24 estados del país) de las 1, 407 instituciones¹¹ localizadas en todas las entidades federativas del país. La federación ha jugado un rol determinante en la configuración del sector privado, cuando menos desde hace una década, ya que ha sido uno de los principales actores en el diseño e implementación de políticas orientadas al mismo y, por tanto, su actuación ha sido determinante en las negociaciones con la SEP, sobre todo en el debate en torno a la (des) regulación y la calidad de las IESP en México.

En 1994, la SEP y la FIMPES suscribieron un convenio de colaboración para la revisión y simplificación de los trámites y procedimientos relacionados con la educación superior. Posteriormente, en el marco del Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial,¹² en 1995, la SEP expidió el Acuerdo 243 “por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios”, a efecto de dar certeza jurídica y transparencia a la aplicación del marco legal y administrativo que regula la educación que imparten los particulares. Como consecuencia de este acuerdo, la SEP

elaboró, con la participación y consenso de la FIMPES, las normas para regular la educación superior privada, materializadas en el Acuerdo 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2002, donde se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el RVOE de tipo superior.

En 1986, la FIMPES inició sus trabajos como instancia acreditadora para las instituciones particulares. Se estableció el “Sistema para el Ingreso y Permanencia en la FIMPES, a través del Fortalecimiento del Desarrollo Institucional” (FIMPES, 2005).¹³ En el año 2002, la SEP y la FIMPES firmaron un convenio de concertación y aceptación de los mecanismos de evaluación de la calidad en el servicio educativo, por el que la SEP reconoce el proceso de acreditación institucional realizado por la FIMPES como garantía de calidad de las instituciones particulares. De tal forma que aquellas instituciones que obtienen una acreditación “lisa y llana” puedan optar por su ingreso al Programa de Simplificación Administrativa y al registro de la SEP de Instituciones Particulares de Excelencia. Además, la FIMPES es miembro de los consejos directos del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (Copaes) y del Centro Nacional de Evaluación (Ceneval). En este sentido, varias de las instituciones particulares miembros de la FIMPES han incorporado los exámenes estandarizados realizados por el Ceneval, ya sea como requisito de ingreso o de egreso, y participan principalmente en la acreditación de programas por organismos reconocidos por el Copaes.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) se fundó en 1950 y es el organismo no gubernamental más importante que participa en la formulación de programas, planes y políticas nacionales en educación superior, así como en la creación de organismos orientados al desarrollo de la educación superior

10. Otro actor que en este trabajo no se aborda es la Confederación Nacional de Escuelas Particulares. No se incluye porque su participación como actor en el campo de la educación superior privada ha sido a través de la FIMPES.

11. Sólo se consideran las unidades centrales. No incluye las escuelas normales particulares que se contabilizan en el subsistema de instituciones para la formación de profesionales de la educación básica.

12. El Consejo Coordinador Empresarial apoyó la gestión al designar a la FIMPES como su representante ante la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) para tratar con el gobierno los temas de educación superior (*Boletín de NotiFIMPES*, 5/06/2000).

13. El proceso de acreditación está integrado por tres etapas: el autoestudio o autoevaluación, la verificación y el dictamen. Los objetivos de la acreditación institucional de la FIMPES se resumen en diferenciar las instituciones de calidad, mejorar la calidad de los servicios educativos y ejercer influencia sobre el prestigio y la imagen pública de las instituciones privadas que tienen impacto en el mercado de los consumidores. El resultado de la evaluación puede ser: a) acreditada lisa y llana, b) acreditada con recomendaciones, c) acreditada con condiciones y d) no acreditada (las instituciones tienen un año para cumplir con las recomendaciones del comité dictaminador). La acreditación de la FIMPES es de tipo institucional, lo que significa que abarca a todas las unidades académicas y a los programas y servicios ofrecidos por una institución. Para el año 2008 había 109 instituciones asociadas, 67 (62%) de ellas acreditadas y 42 (38%) por acreditar.

mexicana. Forman parte de la ANUIES las principales instituciones de educación superior del país: universidades federales, universidades estatales, institutos tecnológicos e instituciones particulares. Actualmente, la asociación está conformada por 152 universidades e instituciones de educación superior, públicas y privadas, que atienden al 80% de la matrícula de alumnos que cursan estudios de licenciatura y de posgrado. De las 1,599 instituciones particulares que había en el periodo 2007-2008, sólo 26 son miembros de la ANUIES.

En el ámbito de la política educativa, su principal objetivo es contribuir al desarrollo de la educación superior en México, participando como representante y principal actor de las instituciones asociadas en los espacios de decisión en temas de alta relevancia como el financiamiento, la evaluación, la cobertura, la cooperación, entre otros. Ejemplo de ello es la participación de la ANUIES “abogando”, anualmente, ante la Cámara de Diputados por el presupuesto asignado a la educación superior, o su injerencia en el diseño y puesta en marcha de la configuración del entramado institucional en torno a la evaluación de la educación superior.

La ANUIES está organizada por la Asamblea General, órgano supremo de decisión, el Consejo Nacional, los Consejos Regionales, los Consejos Especiales y el Secretario General Ejecutivo (ANUIES, 2006b). De esta estructura organizativa destaca, en materia de la participación de la educación superior privada, uno de los consejos estatales: el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones (Cupria). Este consejo está integrado por las 26 instituciones privadas miembros de la ANUIES, y es una instancia colegiada, cuya coordinación de trabajo se encuentra en el seno de la ANUIES.

En el año 2001, en el marco del debate sobre la expansión del sector privado, el Cupria emitió un documento denominado “Importancia de la educación superior particular en el desarrollo de México. Propuestas de participación”. En dicho documento se proponía a la ANUIES una mayor participación de las instituciones privadas en temas sobre la autonomía, el marco regulatorio, la calidad, la acreditación y rendición de cuentas, el financiamiento y las becas; el papel de la educación superior particular en el desarrollo del país y, posgrado e investigación. En suma, la propuesta recuperaba la idea de que en el seno de la ANUIES las instituciones privadas debían tomar parte no sólo de las decisiones que atañen al subsistema privado, sino al sistema de educación superior en general y al diseño e implementación de políticas en torno a los temas mencionados.

EL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR EN MÉXICO

Baldwin y Gave (1999) señalan que la regulación ha sido definida de diversas formas; una de ellas se refiere a un conjunto específico de agencias de gobierno, donde la regulación involucra la promulgación de un conjunto de reglas obligatorias que deben ser aplicadas por alguna de esas agencias, como el caso de la educación superior privada en México, para imponer restricciones que prevengan la ocurrencia de actividades o conductas no deseadas o, para facilitar las conductas necesarias que eviten el caos en un mercado “no controlado”.

En el régimen jurídico mexicano la regulación de la educación particular se encuentra en normas constitucionales, leyes reglamentarias, orgánicas, reglamentos, decretos, acuerdos e instrumentos administrativos. Así, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda establecido que el Estado asume la conducción de la educación superior impartida por los particulares. En la fracción VI del artículo 3º, se establece el alcance y los procedimientos para incorporar al sistema educativo a los establecimientos particulares, quienes pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades bajo el “reconocimiento de validez oficial” que la autoridad educativa otorga o retira, en función del cumplimiento de los requerimientos y condiciones previamente establecidos. La Constitución también considera, en la fracción VII del mismo artículo, la autonomía de las universidades y de otras instituciones de educación superior, incluidas las particulares, lo cual les brinda la posibilidad de “autogobernarse” en los ámbitos académico y de las relaciones laborales, principalmente.

Los artículos 10, 14, 15, 30, 54 al 59, 75 al 77 y 79 de la *Ley General de Educación*, cuyas últimas modificaciones datan del año 2008, establecen las condiciones de operación de la educación impartida por los particulares, específicamente regulan la incorporación o RVOE y el retiro del mismo. En este conjunto de disposiciones se destaca la pertenencia de instituciones particulares con RVOE al sistema educativo nacional; la obligatoriedad de la evaluación y verificación por parte de las autoridades a dichas instituciones y, la descripción de las infracciones y sanciones para quienes imparten servicios de educación, incluyendo los particulares.

En términos de requisitos de operación para los establecimientos de particulares, la *Ley General de Educación* establece tres elementos generales: a) personal que acredite la preparación adecuada para

impartir educación; b) instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y, c) planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes en el caso de la educación superior. Bajo estas condiciones, queda en manos del Estado la evaluación de las necesidades y pertinencia de la formación que imparten los particulares, así como la definición de las características del personal académico responsable de dicha formación.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES), publicada el 29 de diciembre de 1978, es de observancia general en todo el país y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la federación, los estados y los municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes para coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior. Dos aspectos son relevantes por su impacto en la actual configuración del sector privado de la educación superior en México: en primer lugar, el reforzamiento de la idea de la conducción y coordinación estatal del sistema de educación superior y la asunción del estado como “vigilante y responsable de la calidad” de las IES particulares, al establecer que corresponde a las autoridades, otorgantes de la autorización para impartir educación superior, vigilar y garantizar la calidad de los servicios educativos correspondientes; a partir de que cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios requiere autorización o reconocimiento. Esto significa que una IES particular de nueva creación deberá someter a evaluación de la autoridad educativa, tanto el plantel en lo general, como cada uno de los planes de estudio que va a impartir, y que una IES particular ya establecida, también deberá someter a evaluación la ampliación de su oferta educativa.

En segundo lugar, la ley establece la distribución del poder para la coordinación del sistema de educación superior. En este sentido, faculta a los gobiernos de los estados para otorgar la autorización cuando los planteles de particulares funcionen en su territorio y a las instituciones públicas de educación superior, que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, otorgar, negar o retirar el RVOE.

Derivado de esta ley, en México hay dos mecanismos para que los particulares puedan ofrecer educación superior: el RVOE y la incorporación. El primero es de competencia compartida por el ejecutivo federal, ya sea el presidente de la República o la SEP, y los ejecutivos estatales a través de sus secretarías de educación. Un problema recurrente

en este sentido es que, a pesar de las modificaciones a la Ley General de Educación en los noventa, no ha habido cambios relevantes en la regulación del sector privado, principalmente en la heterogeneidad entre las autoridades federales y estatales en cuanto a los requisitos que deben cumplir los particulares para su otorgamiento.

De acuerdo con Rodríguez (2008), estas modificaciones al menos obligaron a los estados a revisar la legislación educativa en su jurisdicción y propiciaron (en los mismos) el desarrollo de aparatos institucionales complejos, capaces de gestionar, en forma descentralizada, los servicios educativos de las entidades. Citando a Rodríguez (2008):

(...) En el campo de la educación superior, la vertiente federalista parecía coincidir con la orientación asignada al Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (Sinappes), instalado en 1979 por resolución conjunta de la SEP y la ANUIES. Los órganos de este sistema (comisión nacional, consejos regionales y comisiones estatales de planeación), al distribuir y descentralizar la función de planeación educativa, bien podrían haber dado lugar a un nuevo modelo de autorización, en el cual la injerencia de la SEP fuera sólo la estrictamente necesaria.

Diversos factores –económicos, políticos e incluso legales, dificultaron la implementación plena del Sinappes, lo que dejaría en suspenso la opción federalista en el ámbito universitario. Debe reconocerse, sin embargo, que varias Coepes han cumplido funciones de regulación de la oferta privada en los estados, aunque siempre con la limitación de las autorizaciones que la SEP se reserva en virtud de la atribución concurrente ya indicada. En algunos estados se considera que el RVOE federal es más laxo que la autorización que otorga la autoridad estatal, ya que ésta es cribada por la opinión de la Coepes. Pero en varias entidades la autorización local suele ser más expedita o menos rigurosa que la central. Como las IES están en condiciones de optar por la vía federal o la estatal para la obtención del reconocimiento, no es irracional que opten por el camino más seguro (...).

La incorporación es una figura jurídica utilizada por las universidades públicas que están facultadas para ello (UNAM, IPN y universidades estatales) y permite a los particulares incorporarse a ellas. Las IES públicas, facultadas para incorporar a universidades o escuelas particulares, otorgan validez a los estudios que se realizan fuera de ella. Las IES privadas asimilan los planes y programas de estudio de la institución incorporante y quedan bajo la supervisión

académica de la misma en aspectos de gestión y vigilancia académica, tales como el perfil docente, las instalaciones físicas adecuadas, así como los procesos de registro y seguimiento administrativo de los estudiantes.¹⁴

Derivado de las leyes anteriores, en un segundo nivel encontramos los acuerdos de operación del marco normativo general, el 243 y el 279. En ambos casos su promulgación no se trató de una acción unilateral del Estado hacia los particulares, surgió de la negociación entre la entonces SESIC, dependiente de la SEP, y la FIMPES como representante de las instituciones particulares. En septiembre de 1998 se firmó, a solicitud de la FIMPES y de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP), un convenio de colaboración “para la previsión y simplificación de los trámites y procedimientos relacionados con la educación superior”, con el fin de retrasar el plazo previsto en las Bases Generales del RVOE para la emisión de los criterios específicos para el nivel superior (*Boletín NotiFIMPES*, 5/06/2000). La preocupación del sector privado no era sólo de tiempo, más bien consideraba que el contenido de las normas específicas debería ser resultado de la interlocución con los interesados.

Posteriormente, la SEP hizo llegar a la FIMPES el proyecto del RVOE (Acuerdo 279) de educación superior. La organización respondió que éste “resulta en una sobre-regulación inusitada” y se negó a suscribirlo. A cambio propuso la integración de una comisión bipartita, la SEP aceptó y la comisión se instaló a mediados de 1999 (Rodríguez, 2010). Después de varias reuniones, las partes lograron convenir el contenido del ordenamiento (abril del 2000) y el texto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000. La FIMPES afirmó que sin su intervención “la SEP ya habría publicado un acuerdo específico para la educación superior sin escuchar uno solo de los argumentos de la FIMPES, con el consiguiente exceso de controles y de poder discrecional de las autoridades” (*Boletín de NotiFIMPES*, 5 de junio de 2000).

Otro aspecto es relevante pues, con el propósito de contravenir las leyes superiores (LGE y LCES), el Acuerdo 279 señala que los particulares que imparten educación del tipo superior, con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales,

mantienen el régimen jurídico que tienen reconocido y, por lo tanto, sus relaciones con la SEP se conducirán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse en lo que les beneficie a lo establecido en ese acuerdo.

Los elementos de mayor trascendencia que recupera el Acuerdo 279 son los requerimientos de los planes y programas de estudio, las características del personal académico y el “Programa de simplificación administrativa”. En relación con los planes y programas de estudio, señala que deben contener objetivos generales, perfil del egresado, métodos y actividades para alcanzar los objetivos, así como criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje. También menciona el alcance que tienen los planes y programas de estudio en función del grado académico que corresponda.¹⁵

En cuanto al personal docente, distingue entre académicos de asignatura y académicos de tiempo completo y establece el porcentaje mínimo de cursos que, en cada programa, deberá estar a cargo de profesores de tiempo completo, basado en el Programa del Mejoramiento del Profesorado (Promep).¹⁶ Esta clasificación se incorporó en el Acuerdo 279 como una forma de control en la integración de la planta docente de las IES particulares, para garantizar la incorporación de esta figura, y así alcanzar la proporción de este tipo de profesor de acuerdo al tipo y nivel establecidos en el Promep (Cuadro 1).

Es evidente que en esta propuesta del acuerdo 279 se reconoce la necesidad de que exista convergencia en la conformación de la planta de profesores de las IES públicas y privadas, orientando al sistema en una misma dirección, con la salvedad de que las instituciones privadas no tienen acceso a los apoyos económicos para que sus profesores alcancen el “perfil Promep”.

15. Para el título de profesional asociado o técnico superior universitario, el plan de estudios estará orientado a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica. En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además, estar dirigido a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada (www.sep.gob.mx, 2005).

16. En 1996, el Promep definió cinco tipos de programas con base en el contenido de cursos básicos en ciencias y humanidades y las modalidades de enseñanza-aprendizaje que requieren mayor tiempo de atención individual o en pequeños grupos (laboratorios y talleres).

14. En este trabajo sólo abordamos el caso del RVOE en el ámbito federal. El análisis del RVOE estatal y la incorporación son objeto de otra investigación.

Tabla 1. Proporción de Profesores de tiempo completo por tipo y nivel de programa (Promep).

Tipo de programas	Licenciatura	Especialización	Maestría	Doctorado
Básicos (B)	90%	—	90%	100%
Intermedios (I)	70%	—	80%	100%
Científico-Prácticos (CP)	50%	20%	70%	100%
Práctico-Individualizados (PI)	30%	20%	50%	100%
Prácticos (P)	10%	20%	30%	100%

Fuente: www.sep.gob.mx (2010).

Finalmente, en el rubro de leyes, reglamentos y normas se ubica el Programa de Simplificación Administrativa que tiene por objeto apoyar a las instituciones particulares en sus relaciones y gestión con la SEP, y resulta de interés porque, como señalamos antes, tiene una estrecha relación con la acreditación institucional que realizan las instituciones privadas con la FIMPES.¹⁷ Las ventajas para las instituciones que se suscriben en este programa se refieren a la posibilidad de que, al cumplir los requisitos de antigüedad y calidad exigidos, presentan sus planes de estudio sin necesidad de mostrar sus programas por asignatura, así como la facultad de autenticar los certificados, títulos, diplomas y grados sin tener que remitir documentos a la autoridad, salvo un listado general. Asimismo, las IES podrían usar esta “distinción” en su publicidad y ser consideradas y reconocidas por la SEP como instituciones de “excelencia y calidad académica”.¹⁸

17. Las instituciones que aspiran a este programa deben: i) Contar con personal académico, instalaciones y planes y programas de estudio, de conformidad con el Acuerdo 279, ii) por lo menos, satisfacer los porcentajes de profesores de tiempo completo que señala el acuerdo, iii) contar con un mínimo de diez años impartiendo educación superior con reconocimiento, iv) no haber sido sancionados en los últimos tres años, con motivo del incumplimiento de las disposiciones aplicables y v) estar acreditados por una instancia pública o privada, con la cual la SEP haya convenido mecanismos de evaluación de la calidad en el servicio educativo.

18. En el año 2009, 24 instituciones particulares contaban con el régimen de simplificación administrativa y el registro en la SEP de Instituciones de Excelencia Académica: Unitec, Centro de Estudios Universitarios San Ángel, IITESO, Universidad del Claustro de Sor Juana, Universidad Cristóbal Colón, Universidad del Valle de México, Universidad Panamericana, Universidad La Salle Bajío, Universidad Simón Bolívar, Universidad del Mayab, Universidad de las Américas, Universidad La Salle, Escuela Bancaria Comercial, Sistema Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad Anáhuac, Universidad Popular Autónoma de Puebla, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Universidad Anáhuac del Sur, Universidad del Tepeyac, Universidad del Valle de Atemajac, Universidad de Monterrey, Universidad Madero y Universidad Panamericana (campus Bonaterra) (www.fimpes.org, 2010).

El debate en torno a la regulación y calidad en el sector privado

En el *Plan Nacional de Educación 2001-2006* se señaló que en el ámbito de la educación superior los esfuerzos por mejorar la coordinación y regulación del sector no han dado los resultados esperados; por el contrario, se ha generado una multiplicación de instituciones y ofertas educativas de nivel superior de dudosa calidad, por tanto, se hace necesario “mejorar los requisitos para el otorgamiento del RVOE, simplificar los procedimientos, fortalecer la capacidad técnica de evaluación y de supervisión del gobierno federal y de los gobiernos estatales, y lograr acuerdos entre ellos para la aplicación homogénea del marco normativo y garantizar su cumplimiento” (SEP, 2001: 195). De igual forma, el plan propuso que el RVOE permita una mayor capacidad de gestión académica y administrativa a las instituciones particulares que muestren niveles de calidad satisfactorios avalados por una instancia de acreditación, con la cual la SEP convenga mecanismos para evaluar la calidad del servicio educativo.

En el marco del PNE 2001-2006, Olmos (2001: 97)¹⁹ señaló que la proliferación de las IPES en los últimos tres sexenios generó desprestigio tanto para la Educación Superior Privada como para los RVOE, pues “todas las instituciones, aún las creadas la semana pasada, han recibido de la SEP federal o de la estatal, su RVOE para poder anunciarse y captar alumnos. Esto incluye a las instituciones que se establecen en una bodega, ofreciendo licenciaturas y hasta posgrados en tiempo record”. Además, según

19. Luis Olmos era, en el año 2001, el Secretario Ejecutivo de la FIMPES.

el mismo autor, el otorgamiento de RVOE se ha utilizado como instrumento político para resolver el problema de la cobertura de las universidades públicas, sin considerar que un muy alto porcentaje de la oferta privada es fraudulenta dada su calidad.

El mismo autor explicaba así el controversial papel de las autoridades federal y locales que otorgan RVOE bajo estas circunstancias:

(...) [no] son procedentes las quejas que del lado de las instituciones de educación superior públicas se expresan a veces sobre la calidad de la educación que ofrecen los particulares, pues al otorgar RVOE a un programa educativo el Estado solamente hace constar, de acuerdo con la Ley General de Educación, que el programa referido es equiparable, y por tanto incorporable, a los que ya forman parte del sistema educativo nacional; no se podría negar legítimamente dicho reconocimiento mientras en alguna institución pública hubiera programas de calidad igual o menor (Reséndiz, 2001: 423, citado por Olmos, 2001).

A pesar de la coincidencia del gobierno y la FIMPES en la necesidad de mejorar los requisitos para el otorgamiento del RVOE, el año 2003 se caracterizó por un debate público en relación con la proliferación de las universidades “patito”, en donde participaron actores políticos y sociales. Por un lado, el gobierno a través de la SES señalaba la necesidad de la “homologación de criterios entre las autoridades federales, estatales e instituciones autónomas que tienen la autoridad para incorporar estudios de educación superior ofrecidos por particulares, además de propiciar la articulación entre el RVOE y las instancias de evaluación, certificación y acreditación que cumplen funciones de aseguramiento de calidad en el sistema” (Rubio Oca, 2003).²⁰ Por el otro, la FIMPES argumentaba la necesidad de que en la re-

visión del RVOE se considerara la posibilidad de dar mayor autonomía a las IES privadas que demostrarán su calidad a través de procesos de evaluación y acreditación institucional, como el implementado por la propia federación desde el año 1986.

De acuerdo con Rodríguez (2006) no fue coincidencia que el debate surgiera en ese año, más bien concordaba con las elecciones para la renovación del Congreso Federal de diputados. La renovación de la cámara baja “abría una nueva oportunidad para reponer el objetivo de regulación de la educación superior y, de paso, la implantación de controles cualitativos a la inversión privada en el sector” (Rodríguez, 2006). Las autoridades gubernamentales, los representantes de las instituciones particulares y los rectores de las instituciones públicas concordaban en la necesidad de mejorar los procedimientos de autorización que otorga la SEP, incluyendo a los inversionistas privados.

En este sentido el rector de la UIA, Mtro. Enrique González Torres, señaló (2003) que la expansión de la educación básica y de la media superior originó una mayor demanda de la educación superior que no ha podido ser satisfecha por los sectores público y privado establecidos, y con ello “ha provocado el crecimiento de algunas universidades sin calidad, lucrativas y con alarmantes inversiones extranjeras, lo cual debería preocuparnos a todos, porque por un lado no se atiende bien la demanda y por otro atenderla con recursos extranjeros sería muy peligroso para la soberanía de nuestra nación” (*La Jornada*, 6 de mayo de 2003).

En este contexto, en el año 2005 se aprobó en la Cámara de Senadores de la República un proyecto de reforma a la Ley General de Educación y a la LCES (a la fecha se encuentra en la Cámara de Diputados para su aprobación). Los cambios fundamentales consideraban incorporar un nuevo capítulo sobre evaluación y acreditación; establecer competencias y obligaciones de evaluación para las IES públicas y privadas y, que la atribución de evaluar correspondiera a los organismos públicos de evaluación educativa, sin especificar cuáles. Las modificaciones a la ley señalan la obligatoriedad de la autoevaluación para las instituciones públicas autónomas y de evaluación externa para las privadas. Asimismo, se señala que el RVOE estará sujeto a la aprobación de evaluaciones periódicas quinquenales.

Ante esta iniciativa la FIMPES difundió –en prensa nacional, el 23 de enero de 2006– un comunicado “a la opinión pública” que evidenciaba el desacuerdo de las IES privadas sobre las modificaciones a las leyes citadas. El comunicado argumentaba que:

20. En una entrevista realizada al Subsecretario de la SESIC, Dr. Julio Rubio Oca, él afirmaba que “se han fortalecido los mecanismos en coordinación con los gobiernos de los estados, porque un particular puede recurrir al gobierno estatal o federal, o la institución autónoma por ley que tenga capacidad para incorporar programas ofrecidos por un particular. Hemos acordado en las reuniones de autoridades educativas donde este tema ha estado tratado, de cómo vemos los criterios para el otorgamiento del RVOE. Es decir, es un asunto de la mayor importancia, porque la autoridad educativa federal aplica rigurosamente el acuerdo 279, pero no necesariamente se aplica en las entidades federativas, donde se sujetan a lo establecido en la Ley General de Educación, que dice que el plan y programas de estudio sea procedente a juicio de la autoridad educativa, que cuente con la planta académica apropiada y que cuente con las instalaciones pedagógica e higiénicamente apropiadas” (*Milenio*, septiembre 9 de 2003).

Si como el Senado señala, existen universidades tanto privadas como públicas de muy baja calidad académica, esto se debe única y exclusivamente a que las autoridades educativas, principalmente a nivel estatal, han incumplido con sus obligaciones en aplicar la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y sus propios acuerdos administrativos. La FIMPES, que lleva 25 años trabajando por la calidad educativa en un marco de excelencia académica, le exige atentamente a la Cámara de Diputados detenga este proyecto demagógico e inconstitucional y les exija a las autoridades educativas el cumplimiento estricto de sus obligaciones y las responsabilidades correspondientes.

En respuesta, la SEP publicó una aclaración donde precisó que desde la emisión del Acuerdo 279, en el año 2000, “se han aplicado rigurosamente los requisitos establecidos para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios”. En la misma comunicación, la SEP destacaba que cada instancia con facultades de otorgamiento del RVOE (SEP, autoridades educativas de los estados y universidades públicas autónomas) es responsable de los reconocimientos que aprueba.

En síntesis, la reforma propuesta por el Senado buscaba un mayor control de calidad sobre las instituciones privadas. Es probable que su origen se centrara en la reiterada queja por la proliferación de instituciones de escasa calidad educativa. Sin embargo, en lugar de establecer las bases normativas del sistema de evaluación educativa y precisar los lineamientos legales del sistema de educación superior del país en su conjunto, el Senado propuso una reforma limitada a una ley, de por sí obsoleta (la LCES data de 1978) (Rodríguez, 2006).

En el contexto de cambio de gobierno federal en el año 2006, el problema de la coordinación y regulación del sector privado fue retomado por la ANUIES. En el documento *Consolidación y Avance de la Educación Superior en México. Retos y Perspectivas*, la asociación reconoció que, a pesar de la necesaria diversidad institucional dada la pluralidad del país, es urgente la reforma de la LCES que considere, entre otras cosas, una redefinición de las reglas para el otorgamiento del RVOE, en los niveles federal y estatal, con el fin de promover su unificación y reorientación con base en criterios de calidad y pertinencia; la distinción jurídica de las instituciones particulares entre aquellas con y sin fines de lucro; y, la regulación de la regulación de proveedores extranjeros en el sistema de educación superior (ANUIES, 2006a).

Finalmente, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 recuperó entre sus objetivos el de garantizar que los programas que ofrecen las instituciones de educación superior particulares reúnan los requisitos de calidad, a partir del perfeccionamiento de los criterios que regulan el RVOE y el impulso de programas para que las instituciones privadas se involucren en los procesos de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad de los servicios educativos que ofrecen (SEP, 2007). A la fecha no ha habido modificaciones en tales criterios, en cambio se observa cierta tendencia por parte de algunas instituciones particulares, las más “prestigiosas”, a utilizar otros mecanismos de diferenciación en el mercado educativo tales como el proceso de acreditación institucional de la propia FIMPES o la acreditación de programas educativos por organismos reconocidos por el Copaes.

Ante este panorama, en el futuro inmediato es necesario avanzar en el conocimiento del sector y de sus instituciones, a partir del reconocimiento de su diversidad y valorar los efectos del diseño institucional actual y las políticas públicas implementadas para orientar el sector. Esa es una preocupación de futuras investigaciones.

A MANERA DE CONCLUSIONES

La expansión del sector privado en México y su dinamismo en las últimas décadas ha configurado un sector diverso y complejo institucionalmente, que ha rebasado las políticas educativas impulsadas para su orientación.

A pesar de los cambios realizados a partir del año 2001, el diseño institucional que acompaña el marco normativo que regula la actividad de los particulares en el sector de la educación superior privada parece ya no responder al dinamismo de dicho sector, principalmente porque se trata de “ajustes” incrementales, sin avanzar en procesos de reforma necesarios en el contexto que hoy enfrenta la educación superior en general, en México.

Una de las explicaciones de esta situación radica en el Acuerdo 279 (RVOE), principal instrumento de la política educativa para regular la participación de los particulares en la educación, que, aunque establece las reglas administrativas y de operación en el ámbito federal, no incide en el proceso educativo como tal, el cual queda bajo la responsabilidad de las instituciones educativas. De hecho, parece no tener efecto en la calidad de las instituciones privadas, solamente funciona como un conjunto de requisitos que se restringe a aspectos administrativos.

Por otra parte, los hallazgos obtenidos en la investigación empírica permiten concluir que en la aplicación del Acuerdo 279 ocurren situaciones de laxitud, corrupción y simulación, misma que se debe en gran parte a las negociaciones políticas que hacen algunos de los funcionarios, favoreciendo a los particulares, aunque no cumplan con los requisitos establecidos.

Finalmente, este trabajo más que dar respuestas busca plantear nuevas interrogantes: ¿cómo ha asumido el Estado la conducción de la educación superior privada como una línea estratégica para el desarrollo del sistema de educación superior? Si esto es así, ¿es necesaria una reforma del marco normativo que avance más allá de una propuesta “procedimental, que incorpore criterios para valorar el impacto y la pertinencia del establecimiento, así como la expansión de las instituciones y su oferta educativa? Éstas son sólo algunas de ellas, es seguro que al lector se lo ocurrirán más.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Silva, A. (2005). La educación superior privada en México. n.d. de www.iesalc.unesco.org
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2008). *Anuario estadístico 2005-2008*. México: ANUIES.
- , (2006a). *Consolidación y avance de la educación superior en México. Elementos de diagnóstico y propuestas*. México: ANUIES.
- , (2006b). Estatuto. México: ANUIES.
- , (2004). *Anuario estadístico 2003*. México: ANUIES.
- , (2001). *Anuario estadístico 2000*. México: ANUIES.
- Baldwin, R. y Cave, M. (1999). *Understanding regulation: theory, strategy and practice*. Oxford: University Press.
- Buendía, A. (2007). *Evaluación, acreditación y calidad en la educación superior privada: un estudio de casos (1994-2004)*. Tesis de doctorado. México: UAM Xochimilco.
- Cabrero, E. (2006). El diseño institucional de la política de ciencia y tecnología en México, revisión y propuestas para su reformas, de <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2148/6.pdf>
- Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior. (2005). *Manual para la aplicación del sistema de acreditación*. México: FIMPES.
- Fielden, J. y Varghese, N. V. (2009). *Regulatory issues*. En Svava Bjarnason et al. A New Dynamic: Private Higher Education, Word Conference on Higher Education, UNESCO, París, 2009.
- Ibarra Colado, E. y Buendía Espinosa, A. (2009). *Genealogía de la evaluación y acreditación de la educación superior en México: el caso de las universidades públicas mexicanas*. En Memorias del VI Encuentro Nacional y III Latinoamericano La universidad como objeto de investigación: “Universidad, conocimiento y sociedad: innovación y compromiso”. Universidad Nacional del Córdoba, Córdoba, Argentina, 12, 13 y 14 de noviembre de 2009.
- Ibarra Colado, E. (2005). Origen de la empresarialización de la universidad: el pasado de la gestión de los negocios en el presente del manejo de la universidad. *Revista de Educación Superior*, abril-junio, vol. XXXIV (2), 134, 13-40.
- Kent, R. (1995). *Regulación de la educación superior en México*. México: ANUIES.
- Kent, R. y Ramírez, R. (2002). *La educación superior privada en México: crecimiento y diferenciación*. En Altbach, P. (coord.). *Educación superior privada*. México: CESU/Miguel Ángel Porrúa.
- Levy, D. (2006). *How Private Higher Education's Growth Challenges the New Institutionalism*. En Meyer, H. D. y Rowan, B. (2006). *The New Institutionalism in Education* (pp. 143-162). Albany, EUA: State University of New York Press.
- , (1995). *La educación superior y el Estado en Latinoamérica. Desafíos privados al predominio público*. México: Centro de Estudios sobre la Universidad/Miguel Ángel Porrúa.
- Olmos, L. I. (2001). Puntos sobresalientes de la educación superior particular en el programa nacional de educación 2001-2006. *Revista de la Educación Superior*, vol. XXXI, 121, 93-103, enero-marzo.
- Rodríguez Gómez, R. (2010). Privatización de la educación superior: teoría y práctica. Primera parte. *Campus Milenio*, 367, mayo 6.
- Rodríguez Gómez, R. (2008). Planeta patito (4). *Campus Milenio*, 266, 3 de abril.
- , (2006). Relaciones peligrosas. Segunda Parte. La polémica sobre las universidades patito y las negociaciones SEP-FIMPES en torno al RVOE. [versión electrónica] *Campus Milenio*, 166, 23 de febrero de 2006, de <http://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?idart=274>
- , (2004). Inversión extranjera directa en educación superior. El caso de México. *Revista de la Educación Superior*, vol. XXXIII (2), 130, 29-48, abril-junio.
- , (1998). *Expansión del sistema educativo superior en México 1970-1995*. En Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. *Tres décadas de políticas del Estado en*

- educación superior. México: Colección Biblioteca de la Educación Superior, ANUIES.
- Rubio Oca, J. (2003, 9 de septiembre). Estrategia en la educación superior: mejorar calidad y ampliar la cobertura, *Diario Milenio*.
- SE (Secretaría de Economía). (2009).
- SEP. (2010). Atribuciones de Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP, de <http://www.sep.gob.mx/work/sites/sep1/resources/LocalContent/120822/7/atribucionesdir.pdf>
- , (2005). Acuerdo 279. Secretaría de Educación Pública, página web: <http://www.sep.gob.mx>
- , (2001). *Programa Nacional de Educación 2001-2006* (1ª. ed.). México: SEP.
- , *Ley General de Educación*. Secretaría de Educación Pública, página web: <http://www.sep.gob.mx>
- , *Ley para la Coordinación del Educación Superior*. Secretaría de Educación Pública, página web: <http://www.sep.gob.mx>
- , Reglamento interno de la Secretaría de Educación Pública (vigente). Secretaría de Educación Pública, página web: <http://www.sep.gob.mx>

Páginas de internet

- www.anuies.mx
www.fimpes.org
www.sep.gob.mx